

AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 279-I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a la designación del juez a quien se dirige:

Dispone el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “La designación del juez a quien se dirige”.

- Revisada la demanda, advierte el despacho que la misma fue dirigida al “JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA”, siendo lo correcto dirigirla al JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, por lo que así deberá hacerse.

En cuanto a la indicación de la clase de proceso:

Dispone el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “La indicación de la clase de proceso”.

- Deberá expresarse que la demanda corresponde a un proceso ordinario de única instancia.

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”

- Revisado el poder, advierte el despacho que en el mismo no se indica la relación jurídica de la cual se desprenden las condenas a que allí se alude, esto es, no señala que el mismo está otorgado para obtener la declaración de la existencia de un contrato de trabajo ni con cuál de las demandadas, por lo cual deberá

corregirse, máxime porque se anuncia la condena como conjunta y a su vez solidariamente.

- De igual manera deberá indicarse si el mismo se otorga también para impetrar demanda contra PORVENIR y en qué calidad.
- Finalmente, deberá dirigirlo al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.

En cuanto a la designación de las partes: Dispone el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener: *“El nombre de las partes, el de su representante, si aquellas no comparecen o no pudieren comparecer por sí mismas”*

- Deberá el apoderado del demandante aclarar la calidad en que pretende se cite a PORVENIR al proceso, toda vez que, aduce es un interesado, sin señalar expresamente si la demanda se impetra también contra dicha entidad, máxime si se tiene en cuenta que en el acápite de notificaciones se enlista dicha entidad como demandado, señalando además el nombre completo de la entidad.

En cuanto a los hechos:

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Revisado el hecho *Primero* se observa que el mismo contiene varios aspectos, los que deben ir en forma separada, completa y enumerada.
- Deberá además el apoderado del demandante expresar los supuestos fácticos que sustentan la relación jurídica que involucra a las demandadas CONFENALCO y CONSTRUCCIONES MARVAL SAS, toda vez que, no expresa a qué contrato se refiere, ni la obra a la que se hace alusión, sin que se expresen los hechos y omisiones en que se soporta la pretensión primera.
- Así mismo, deberá expresarse con claridad el contenido del hecho *Noveno*, dado que, no se hace alusión a cuál de los demandados hace referencia cuando indica *“no lo dejaron entrar por falta de pago de la seguridad social”*, toda vez, que dicha afirmación resulta confusa dado el contenido del hecho *Séptimo* en el que se indica que SCD CONSTRUCCIONES SAS lo afilió al Sistema de Seguridad Social.
- De igual manera deberá indicar los supuestos de hecho en que se soporta la pretendida vinculación de PORVENIR al proceso, dado que, no se señalan cuáles son las razones fácticas para convocarlo al proceso.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

- Inicialmente deberá expresarse con claridad si existen pretensiones dirigidas contra PORVENIR dado que, no se advierte sustento fáctico ni pretensión alguna en su contra.
- En cuanto a las pretensiones condenatorias *Primera*, *Segunda*, *Tercera*, *Cuarta*, *Quinta*, *Sexta*, *Séptima* y *Octava* deberá totalizar cada uno de los rubros pretendidos, dado que, si bien en el acápite denominado *“Competencia y Cuantía”* se hace alusión a unos montos y conceptos, para efectos de garantizar

el debido proceso y derecho de defensa, se hace necesario que en cada pretensión condenatoria de manera separada y clara se especifique además del concepto al que se alude el monto del mismo; aunado que tales especificaciones se hacen necesarias para establecer la cuantía del proceso y con ello la competencia del Despacho.

En cuanto a las pruebas y anexos

Establece el artículo 26 del CPTSS en su numeral 4: La demanda deberá estar acompañada de los siguientes anexos *“La prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”*

- Revisada la demanda se advierte que no se arrió certificado de existencia y representación legal de la demandada CONFENALCO, por lo que deberá procederse a ello.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, **deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo** el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 26 DE ABRIL DE 2.023.</p> <p>LA SECRETARIA.  FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a058a2a080328df14f7be8dd48cba680bf6cfab0b44780ea918c2c81b220cb**

Documento generado en 25/04/2023 01:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>